



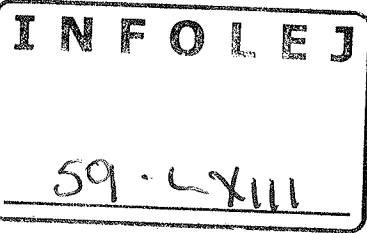
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Los suscritos diputados MARA N. ROBLES VILLASEÑOR y E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, a efecto de establecer el límite legal para la integración de comisiones por grupo parlamentario de conformidad a la siguiente:



00169

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS. RECIDIDO stamp: 25 NOV 2021, Rodolfo. JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO. HORA 12:16 hrs

I. El Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de su Ley Orgánica, tiene 20 comisiones legislativas permanentes.

II. La citada ley, en su artículo 71, numeral 2, dispone que, las comisiones son colegiadas y se integran con el número de Diputados y Diputadas que determina la asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determina el número de sus integrantes.

Se dispone además que: Ningún Diputado o Diputada puede presidir más de una Comisión, un mismo Diputado o Diputada puede ser Secretario o Secretaria hasta en dos Comisiones; que pueden se integrantes de un máximo de 3 Comisiones, más las de integración paritaria; y que; la Comisión de Administración y Planeación Legislativa, se integra de forma paritaria con un Diputado o Diputada de cada Grupo o Representación Parlamentarias.

Formulario de entrega y recepción con campos: ENTREGA, RECIBO, FOLIA No. 1, DE 2.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A EFECTOS DE ESTABLECER EL LÍMITE LEGAL PARA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES POR GRUPO PARLAMENTARIO DEPENDENCIA

III. Por otra parte, el artículo 72, numeral 2, de misma ley referida, dispone que las comisiones se integran procurando reflejar la pluralidad política.

IV. En el Congreso del Estado de Jalisco, en la LXIII legislatura convergen 7 siete fuerzas políticas, que representan igualmente pluralidad ideológica.

V. Con fecha 05 de noviembre de 2021, la Junta de Coordinación Política, sometió a la consideración del pleno "Acuerdo Legislativo que designa a los integrantes de las comisiones de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco", mismo que fue aprobado

VI. Conforme lo previene el 102, de la Ley Orgánica, las comisiones, legislativas hecha excepción de la de Administración Planeación legislativa, toman sus decisiones por mayoría simple.

De un análisis minucioso, de la conformación de las comisiones, se concluye que:

NUMERO DE INTEGRANTES	NÚMERO DE COMSONES	PORCENTAJE RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN	PARTIDOS REPRESENTADOS
4	1	5%	4
5	8	40%	3, 3, 4, 4, 4, 4, 3, 4, respetivamente.
7*	11	55%	7,5,4,4,5,4,5,5, 5 5, 5
TOTAL	20	100%	

Esto es:

- ✓ En la comisión integrada por **4 diputadas** y diputados, se encuentran a su vez, representadas 4 fuerzas políticas
- ✓ En las comisiones integradas con **5 diputadas y diputados**, se encuentran representadas 3 o 4 fuerzas políticas, lo que supone
- ✓ En las comisiones de **7 integrantes**, hecha excepción en la de Administración y Planeación legislativa*, que pos disposición legal se conforma paritariamente; que advierte que:
- ✓ 7 comisiones se encuentran integradas por 5 fuerzas políticas,

ENTREGO: *mf* RECIBIO: *R*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS

FOJA No. 2

DE: 7

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A EFECTO DE ESTABLECER EL LÍMITE LEGAL PARA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES POR GRUPO PARLAMENTARIO DEPENDENCIA

- ✓ Que, de las 3 comisiones integradas con 4 fuerzas políticas, en 2 de ellas preside el partido MC, (Desarrollo Productivo y Regional y hacienda y presupuestos) y tiene además dos vocalías que representan el 42% por ciento;
- ✓ **Que, respecto de la comisión de Educación, Cultura y Deporte, en la que se encuentran representadas también 4 fuerzas políticas, cuya presidencia es del Partido HAGAMOS, el partido MC tiene 4 Vocalía, lo que corresponde al 57% de la comisión.**

Dicho, lo anterior, podemos concluir que, de manera general, en la integración de las comisiones legislativas se observó, para su conformación, la PLURALIDAD POLÍTICA, permitiendo que, al interior de ella, exista de manera natural, acuerdos o desacuerdos, cuya decisión final, será sometida en el pleno.


No obstante, en lo anterior, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte cuya Presidencia fue depositada el Partido Hagamos, se encuentra bajo el control mayoritario del partido Movimiento Ciudadano, siendo la UNICA comisión que tiene 4 integrantes de una misa fuerza política, rompiendo con ello, la pluralidad deseable al interior de las Comisiones Legislativas.

La diversidad de alternativas políticas y la capacidad para crear consenso es uno de los indicadores que se analizan para establecer *ránkings* de calidad de los sistemas democráticos en el mundo¹, por lo que no podemos obviarlo y dejar de incorporarlo a la legislación.

Así, si ningún partido político tiene por sí mismo la mayoría simple, cualquier ley tendrá que ser producto del consenso entre por lo menos dos partidos políticos y se incentivará la búsqueda del consenso.

Además, en la legislatura LXII, se llevó a cabo una reforma integral a la ley Orgánica del Poder Legislativo particularmente en el rubor relativo a las Comisiones Legislativas, en las que varias de ellas, se fusionaron y

¹Índice de Democracia (ID) que calcula *TheEconomistIntelligenceUnit* (EIU) desde el año 2006.

ENTREGO: <i>mf</i>		RECIBIO: <i>re</i>	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS	
FOJA No.	3	DE:	7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A EFECTO DE ESTABLECER EL LÍMITE LEGAL PARA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES POR GRUPO PARLAMENTARIO

DEPENDENCIA

cambiaron su denominación, a fin de dictaminar los temas de manera transversal y especializada.

Si bien la ley Orgánica del Poder Legislativo no establece ninguna restricción en cuanto al número máximo de integrantes por fuerza política, lo cierto es que el parámetro regularidad debe ser, precisamente la PLURALIDAD, que sí se encuentra referida en las normas de integración e las comisiones legislativas; así como la esencia de mantener el debate parlamentario y el consenso.

Razón por la cual, y ante la inexistencia de un marco normativo claro y específico, se propone adicionar el numeral 6 al contenido actual del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a fin de que, de entre las reglas para la integración de las comisiones se establezca, que en su conformación no pueda una fuerza política estar representada en un número tal que represente la mayoría simple al interior dela misma, en los términos siguientes

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 71.</p> <p>1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.</p> <p>2. Todas las comisiones son colegiadas, se integran con el número de diputados y diputadas que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que debe con un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determina el número de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> <p>4. [...]</p> <p>5. [...]</p> <p>6. Ninguna comisión podrá integrarse de un número de diputadas o diputados de un grupo parlamentario que por sí mismo representen la mayoría simple</p>

ENTREGO: *[firma]* RECIBIO: *[firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 4 DE 7

Poder Legislativo JALISCO



INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A EFECTO DE ESTABLECER EL LÍMITE LEGAL PARA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES POR GRUPO PARLAMENTARIO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3. Las comisiones tienen una Junta Directiva integrada por los diputados o las diputadas Presidente y Secretario respectivos, dichos cargos no deben recaer en el mismo Grupo Parlamentario. Los demás integrantes de la comisión tienen el carácter de vocales.

4. Las diputadas y los diputados electos por cualquier vía, pueden presidir una comisión o subcomisiones e integrarse como vocal en comisiones.

5. En la conformación de las comisiones, se observan las siguientes disposiciones:

I. Ningún diputado o diputada puede presidir más de una comisión;

II. Un mismo diputado o diputada puede ser secretario hasta en dos comisiones;

III. Un diputado o diputada no puede presidir la Mesa Directiva al tiempo que preside la Junta Directiva de una comisión; por lo tanto, si un diputado o diputada que preside una comisión es electo para presidir la Mesa Directiva, la Asamblea designa un presidente interino de comisión, a propuesta del Grupo o Representación Parlamentaria que preside originalmente dicha comisión;

IV. Los diputados y las diputadas pueden ser integrantes en un máximo de tres comisiones, más las de integración paritaria;

V. La Comisión de Administración y Planeación Legislativa se integra de forma paritaria, con un diputado o diputada de cada Grupo y Representación Parlamentarias; y

VI. Los diputados y las diputadas que fueron postulados por un partido político, que abandonen su Grupo Parlamentario y no se unan a otro, únicamente pueden ser vocales de las comisiones que les asigne la Asamblea.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
	FOJA No.	5
	DE	7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

--	--

Se advierte que la presente iniciativa cumple con:

- a) **En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán positivas pues de esta manera se logrará generar un sistema de contrapesos más efectivo al interior del Congreso, aumentando a su vez la confianza ciudadana en las decisiones que en el Poder Legislativo se toman diariamente al integrar la voz de un mayor número de legisladores y, por lo tanto, de los ciudadanos que representan en los procesos de adopción de decisiones.
- b) **En el aspecto económico:** No existirán repercusiones económicas para la sociedad, ni para la el Congreso del Estado de Jalisco.
- c) **En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta incorpora una cláusula de pluralidad y consenso político al interior de las comisiones legislativas.
- d) **En el aspecto presupuestal:** No existirán repercusiones de carácter presupuestal pues el Congreso del Estado de Jalisco cuenta con el presupuesto ordinario para el trabajo cotidiano de las comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

PARTE PROPOSITIVA

Es por lo anteriormente fundado y motivado que se somete a consideración de la Asamblea legislativa iniciativa de **DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS
			FOLIO NO. 6 DE 7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 71.

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. Ninguna comisión podrá integrarse de un número de diputadas o diputados de un grupo parlamentario que por sí mismo representen la mayoría simple

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre del 2021

Grupo Parlamentario del Partido Hagamos

Handwritten signatures of Dip. Mara N. Robles Villaseñor and Dip. E. Enrique Velázquez González

DIP. MARA N. ROBLES VILLASEÑOR

DIP. E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, Poder Legislativo JALISCO. Includes fields for ENTREGA, RECIBO, and FOLIA No.